GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI | Panamá, República de Panamá, Martes 13 de Junio de 1939 | NUMERO 8047

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 34 de 27 de Mayo de 1939, por el cual se nombra Suplente Interino del Procurador General de la República.
Decreto Nº 35 de 31 de Mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 36 de 2 de Junio de 1939, por el cual se nombra en interinidad Fiscal del Circuito de Panamá.

Sección Primera

Resolución Nº 32 de 27 de Mayo de 1939, por la cual se concede un permiso.
Resolución Nº 143 de 29 de Mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución Nº 144 de 29 de Mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución Nº 145 de 29 de Mayo de 1939, por la cual se aprueba la Jubilación de Arcelio Martínez.
Resolución Nº 146 de 29 de Mayo de 1939, por la cual se conceden vacaciones al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y se llama al suplente respectivo.
Resolución Nº 147 de 30 de Mayo de 1939, por la cual se aprueba el Acuerdo Nº 3 de 4 de Marzo de 1939, del Consejo Municipal de Aguadulce.
Resolución Nº 148 de 31 de Mayo de 1939, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución Nº 149 de 31 de Mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución Nº 150 de 31 de Mayo de 1939, por la cual se concede licencia al Magistrado José M. Pinilla, de la Corte Suprema de Justicia y se llama al primer suplente de los magistrados para que se encargue de su puesto.
Resolución Nº 151 de 1º de Mayo de 1939, por la cual se llama al segundo suplente del Fiscal del Circuito de Panamá para que se encargue de ese puesto.
Resolución Nº 152 de 2 de Junio de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Félix Francia.
Resolución Nº 153 de 2 de Junio de 1939, por la cual se aprueba la jubilación del doctor Harry Strunz.
Sección Segunda

Sección Segunda

Resolución Nº 92 de 17 de Mayo de 1939, por la cual se concede personería jurídica al Club "Recreativo".
Resolución Nº 93 de 17 de Mayo de 1939, por la cual se concede libertad condicional al reo Adán Camarena.
Orden de Servicio Nº 9 de 1º de Junio de 1939, para la Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 59 de 24 de Mayo de 1939, por el cual se reforma el artículo 5º del Decreto Nº 41 del 5 de los corrientes.
Decreto Nº 60 de 25 de Mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 61 de 25 de Mayo de 1939, por el cual se habilitan estampillas para licores.
Decreto Nº 62 de 25 de Mayo de 1939, por el cual se elimina el impuesto sobre extracción de arena.

Sección Primera

Resolución Nº 109 de 22 de Mayo de 1939, por la cual se concede permiso para importar narcóticos.
Resolución Nº 111 de 24 de Mayo de 1939, por la cual se confirma la Resolución Nº 2 de 16 de Enero del presente año, de la extinguida Sección de Ingresos.

Sección Segunda

Resolución Nº 275 de 25 de Mayo de 1939, por la cual se acepta una renuncia.
Resoluciones Nos. 276, y 277 de 25 de Mayo de 1939, por las cuales se conceden vacaciones a varios empleados.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución Nº 5672 de 25 de Abril de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de The A. B. Boyle Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.
Certificado de Registro Nº 3184 de 25 de Abril de 1939, correspondiente a la marca anterior.
Resolución Nº. 5673, de 25 de abril de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Carnegie-Illinois Steel Corporation, de Pittsburgh, Pensilvania, EE. UU. de A.
Certificado de registro Nº. 3185, de 25 de abril de 1939, correspondiente a la marca anterior.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 34 DE 1939
(DE 27 DE MAYO)

por el cual se nombra Suplente Interino del Procurador General de la Nación.

El Presidente de la República,

en el ejercicio de la facultad que le concede el numeral 19 del artículo 629 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al doctor Carlos L. López Suplente Interino del Procurador General de la Nación, para que conozca de todos los casos en que esté impedido para conocer el Primer Suplente, doctor Adriano Pobles, posesionado del cargo durante las vacaciones del titular y en virtud de encontrarse inhabilitado por motivo de ausencia, el segundo Suplente doctor Juan Vásquez C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 35 DE 1939
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Leticia Toral, Oficial de Sexta Categoría de la Oficina de los Archivos Nacionales, en reemplazo de la señora Elena Isabel Toral de Sogandares, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia el Subsecretario, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

DECRETO NUMERO 36 DE 1939
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se nombra, en interinidad, Fiscal del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Licenciado Alejandro A. Cajar, en interinidad, Fiscal del Circuito de Panamá durante el tiempo que dure la licencia concedida al titular y en virtud de haberse excusado los Suplentes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 27 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese al señor Felipe Tapia permiso para introducir al país una escopeta marca Winchester calibre 16, la cual usará con fines de cacería.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Juan P. Almillategui, Chofer del Secretario de Gobierno y Justicia, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día primero de junio del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Amador Olivé, Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia, treinta días de descanso con sueldo a partir del día primero de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 31 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora Trinidad Solano de Jiménez, Oficial de 6ª categoría de la Oficina del Registro Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día dos de junio próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 31 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor José M. Pinilla Urrutia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, licencia para separarse del cargo de Magistrado, por el término de treinta días a partir del día 1º de Junio próximo, en atención a lo ordenado en el artículo 32 de la Ley 25 de 1937. Llámase al señor Carlos Guevara, Primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para que se encargue del puesto por el tiempo que dure separado el titular.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

En atención a que el doctor Honorio González Guill, Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, ha comunicado a esta Secretaría que a partir del 1º de junio próximo comenzará a hacer uso del mes de descanso que le concede el artículo 32 de la Ley 25 de 1937, se llama al suplente respectivo para que tome posesión del cargo durante la separación del titular.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Aceptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Nº. 148.—Panamá, 31 de mayo de 1939.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por la señora Elena Isabel Toral de Sogandares del cargo de oficial de 6ª categoría de los Archivos Nacionales y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PINILLA,
Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

Llámase a un suplente

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Nº 151.—Panamá, 1º de junio de 1939.

RESUELTO:

En escrito de fecha de hoy el señor Lorenzo Hincapié, primer suplente del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judcial, se excusa, por motivos legales, de encargarse de la Fiscalía de dicho tribunal durante el tiempo que duren las vacaciones del titular. Por tal motivo se llama al señor Francisco Alvarado Jr., Segundo Suplente del Fiscal, para que se encargue de la Fiscalía por el término arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PINILLA,
Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

Apruebanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones envía a esta Secretaría para que la revise el Poder Ejecutivo su Resolución número 476, de 26 de abril último, por medio de la cual jubila al señor Arcelio Martínez, con una pensión de B. 50.00 mensuales, basándose para ello en los artículos 1º y 6º de la Ley 7ª de 1935.

El interesado aporta como pruebas los testimonios jurados rendidos ante el Juez Segundo Municipal de Panamá por los señores Cayetano Navarro, José María Medina, José del C. Ortega, Francisco Lombardo y José Sánchez, certificados expedidos por el Director General de los Archivos Nacionales y por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento y una nota original de fecha 24 de febrero de 1919, firmada por el doctor Ricardo J. Alfaro como Secretario de Gobierno y Justicia, documentos éstos con los cuales ha evidenciado que cumplió 60 años de edad sirviéndole al Estado; que ha servido distintos cargos públicos con buena conducta durante veintidós años, cuatro meses y quince días y que el promedio mensual que devengó es de B. 73.47.

La pensión que le fija el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa es correcta, pues ella se ajusta a lo que prescribe el primer aparte del artículo segundo del Decreto Ejecutivo número 18, de 6 de febrero del corriente año, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 476, de 26 de abril de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual se le reconoce al señor Arcelio Martínez el derecho que tiene a ser jubilado con una pensión de B. 50.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 2 de Junio de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución Nº 463 de fecha 25 de marzo del corriente año, por la cual reconoce al señor Félix Francia, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-232, una pensión mensual de cincuenta balboas de acuerdo con los artículos 1º y 6º de la ley 7ª de 1935 y el artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 18 de 6 de febrero de 1939 dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las declaraciones rendidas ante el Juez Segundo Municipal de Panamá por los señores Faustino Barañano, Tomás Felipe Goti, Fabricio Arosemena, Leoncio Tascón y Juan Bautista Branca, prueban que el interesado es mayor de sesenta años de edad, y los certificados presentados por éste para acreditar su tiempo de servicio prueban plenamente que sirvió al Estado durante 240 meses con buena conducta, que el promedio de sus sueldos es de B. 62.066 y que por tal razón tiene derecho a gozar de la pensión mensual de B. 50.00 que se le ha asignado de acuerdo con el artículo 2º del mencionado Decreto.

Como el derecho reconocido en este caso es evidente,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 463 de fecha 25 de marzo de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila al señor Félix Francia con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia., Encargado del Despacho,
DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 2 de Junio de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 487 de fecha 29 de mayo de 1939, por la cual reconoce al doctor Harry Strunz, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-2016 una pensión mensual de B. 108.70, en con-

epto de jubilación, de acuerdo con el artículo 1º de la ley 7ª de 1935.

El certificado del Presbítero Emilio Cansaco, Cura Párroco de San Nicolás de Barranquilla, prueba que el peticionario nació el día 1º de junio de 1876, y, por lo tanto, es mayor de sesenta años de edad. Los certificados que acompañó a su petición para acreditar sus servicios, prueban que éste sirvió al Estado como médico en diversos departamentos durante 329 meses, con buena conducta, y que las dos terceras partes del promedio de sus sueldos equivale a la suma de ciento ocho balboas con setenta centésimos, igual a la pensión asignada.

Como la resolución consultada procede en derecho,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 487 de fecha 29 de mayo de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila al doctor Harry Strunz con una pensión mensual de B. 108,70.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Apruébase Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 30 de Mayo de 1939.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 748 del Código Administrativo, el Gobernador de la Provincia de Coclé ha remitido a esta Secretaría para su aprobación, el Acuerdo número 3, de 4 de marzo de 1939, dictado por el Consejo Municipal del distrito de Antón, por el cual reglamenta la venta de lotes en el cementerio y se dictan otras disposiciones, que dice así:

"ACUERDO NUMERO 3
(de 4 de marzo de 1939)

por el cual se reglamenta la venta de lotes en el Cementerio y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Municipal de Antón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Cementerio de esta ciudad es sumamente pequeño para las necesidades del servicio;

Que gran extensión está cubierta de bóvedas y sepulturas cubiertas por planchas de cemento que son imposible de usar por su construcción permanentes sin que el Municipio y la comunidad deriven beneficio alguno;

Que para realizar el ensanche es preciso crear nuevas rentas,

ACUERDA:

Artículo 1º Decrétase la adjudicación, por compra, de parcelas de terreno en el Cementerio de esta ciudad, mediante los trámites establecidos para la adjudicación de solares dentro del área de la población por el Acuerdo número 4, de 14 de agosto de 1937.

Artículo 2º El valor del metro cuadrado de los terrenos adjudicables en el Cementerio, serán:

a) Para los que tienen bóvedas de negocio B. 6.00 el metro.

b) Para los que no tienen bóvedas, sepulturas con planchas de cemento, no berjas, B. 4.00 el metro.

c) Para los que tienen bóvedas, planchas de cemento y berjas, B. 2.00 el metro.

Artículo 3º El producto de venta de lotes adjudicados conforme a los artículos anteriores, se dedicará íntegramente, al ensanche, urbanización y mejora del cementerio.

Artículo 4º Las parcelas que se adjudique en propiedad no serán mayores de dos metros (2m.) de largo por un Metro y medio (1m. 1|2) de ancho, y tendrán la preferencia para la adjudicación, en primer lugar, los ocupantes con alguna construcción y en segundo lugar, los que lo pidan para uso particular.

Artículo 5º Los que ocupen en la actualidad parcelas de terreno en el cementerio con bóvedas, planchas de cemento y berjas, deudores del impuesto de arrendamiento, deben pagar sus impuestos para poder tener derecho a que se les adjudique en propiedad el terreno ocupado; si no lo hacen así continuarán pagando el arrendamiento establecido, por el término de dos años, vencido este término, si son deudores morosos, se les ordenára la desocupación del terreno y solo podrán seguirlo ocupando si pagan los impuestos atrasados de arrendamiento y adquieren el título de él.

Artículo 6º Queda terminantemente prohibido continuar ocupando terreno con planchas de cemento y berjas, si no se adquiere en propiedad el terreno que se desee ocupar con estas construcciones.

Parágrafo. Las bóvedas sí se podrán construir pagando por adelantado un año de arrendamiento, conforme está establecido, previo permiso de la primera autoridad administrativa del distrito, acompañando a la petición el recibo en donde conste que se ha pagado el impuesto.

Artículo 7º Los que no cumplan con lo establecido en el artículo 5º de este Acuerdo, dentro del plazo allí expresado, se exponen a que los restos depositados en las bóvedas y demás lugares mencionados, sean extraídos, exhumados y depositados en el Carneto actual del Cementerio y se destruyan las bóvedas, planchas de cemento y berjas por cuenta de la parte interesada. Para esto se autoriza al señor Alcalde del Distrito.

Artículo 8º A los que se dediquen a hacer bóvedas de negocio, no se les podrá adjudicar mayor cantidad de terreno del que puedan ocupar con diez (10) bóvedas y si en la actualidad ya tienen ocupado esa cantidad de terreno, podrán ocupar una cantidad igual si la ocupada está a paz y salvo con el Tesoro Municipal y sus construcciones estén en perfectas condiciones, pintadas, bien repelladas, sin grietas o remendaduras.

Artículo 9º Ordénase el levantamiento del plano del cementerio de esta ciudad con su ensanche, por parcelas numeradas, de la capacidad señalada en el artículo 4º de este Acuerdo, del cual se enviará una copia al Registro de la Propiedad, a fin de que al adjudicarse en propiedad estas parcelas, no tengan trastorno la inscripción de la Escritura de venta respectiva en el Registro.

Parágrafo. El gasto que demande el levantamiento del plano mencionado se tomará del producto de arrendamiento de bóvedas, planchas de cemento y berjas.

Artículo 10. El Municipio se reserva los derechos a los superpuestos, pues por este Acuerdo solo se grava el terreno que se ocupa, sin otro derecho para el comprador. Quedan fuera de esta prohibición los mauso-

leos, monumentos u otros efigies que se construyan en los terrenos comprados y sirvan como adorno a las tumbas.

Artículo 11. Este Acuerdo comenzará a regir noventa días después de su promulgación en la GACETA OFICIAL, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Antón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Consejo,

M. S. BARNETT M.

El Secretario,

P. Coronado.

Como las medidas adoptadas por el Consejo Municipal del distrito de Antón en el Acuerdo que se estudia tienden al mejoramiento y ornato del cementerio público y no pugnan con las disposiciones legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 3, de 4 de marzo de 1939, dictado por el Consejo Municipal de Antón, por el cual se reglamenta la venta de lotes en el cementerio y se dictan otras disposiciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda.—Resolución Nº. 92— Panamá, 17 de mayo de 1939.

En representación del club "Recreativo", del cual es Presidente el señor Sebastián Castillo, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 47-1935, solicita al Poder Ejecutivo que reconozca como perosna jurídica al mencionado club y apruebe sus Estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto los siguientes documentos:

a) Acta de fundación;

b) Los Estatutos originales con las firmas auténticas de sus respectivos dignatarios, y

c) Acta que acredita su personería'

De la lectura de estos documentos de desprende que esa asociación sólo pretende proporcionar a sus miembros distracciones honestas, pues su finalidad es meramente recreativa y cultural, lo que está permitido por las leyes, pues no pugna con la moral ni las buenas costumbres.

Como se observa que en esta solicitud se ha dado cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº. 16 de 9 de marzo de 1910, que reglamenta la materia,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica al club denominado "Recreativo", fundado en esta ciudad el día 5 de marzo último, con fines recreativos y se aprueban sus Estatutos.

Como entre los juegos allí indicados para su práctica se encuentra el de billar, se advierte que en el caso de que se establecieren como lucro, quedan sujetos al pago de los impuestos que determinan las leyes.

Esta resolución tiene como fundamento lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda.—Resolución Nº. 93—Panamá, 17 de mayo de 1939.

Juan Camarena, panameño, de 26 años de edad, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del circuito de ese nombre, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcaide del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente,

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Camarena la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad el 19 de los corrientes, en que cumple lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
LEOPOLDO AROSEMENA.

Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO Nº. 9

Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy, 1 del mes de junio de 1939.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en

el Cuerpo de Policía Nacional:

Teniente Germán Lemm, de Penonomé a Chiriquí.
Teniente Antonio Bárcenas, de Veraguas a Penonomé.
Teniente Juan B. Barrera, de Panamá a Veraguas.
Teniente Felipe Moreno, de Chiriquí a Panamá.
Subteniente Carlos de Sedas, de Panamá a Chitré.
Subteniente Ricaurte de Bouteaud, de Chitré a Panamá.
Subteniente Demetrio Denis, de Panamá a Penonomé.
Subteniente Federico Vizuete, de Penonomé a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Refórmase Decreto

DECRETO NUMERO 59 DE 1939
(DE 24 DE MAYO)

Por el cual se reforma el artículo 8º del Decreto Nº 41 de 5 de los corrientes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 41 de 5 de los corrientes al transcribirse la parte pertinente de la Ley 29 de 1925, se incluyeron los artículos 16 y 17 de la mencionada Ley, que nunca rigieron porque su vigencia fué pospuesta en virtud de la Ley 39 de 1925 primero, y por Decretos posteriores después;

Que como puede observarse, por el texto del artículo 2º del Decreto Nº 41 citado, el impuesto que se dispone cobrar es el señalado en el artículo 12 de la Ley 29 mencionada,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 8º del Decreto Nº. 41 de 5 de los corrientes, quedará así:

Artículo 8º —La Ley 29 de 1925, cuya vigencia se restablece también por este Decreto en su parte pertinente, es textualmente así:

Artículo 12º Grávase la propiedad inmueble con un impuesto de cinco por mil de su valor, pagadero anualmente, de conformidad con los Catastros que se levantarán como más adelante se indica.

Artículo 13º Quedan exceptuados del pago de este impuesto los siguientes inmuebles:

1º Los pertenecientes a la Nación y a los Municipios;

2º Los destinados al ejercicio de los cultos religiosos reconocidos o permitidos por la Constitución y las leyes;

3º Los destinados a la beneficencia pública y obras caritativas, sin ningún fin de lucro, mientras que conserven ese carácter;

4º Los exceptuados del impuesto en virtud de contratos vigentes;

5º Aquellos cuyo valor no llega a quinientos balboas.

Artículo 14º Las tierras incultas, aunque su valor no llegue a quinientos balboas, están sujetas al impuesto y al recargo de ésta establecidos en los artículos siguientes:

Artículo 15º Toda propiedad inmueble consistente en tierras rurales figurará en los Catastros con su valor y con su área, expresándose en ellos la extensión ocupada con casas, corrales, instalaciones agrícolas o industriales y cultivos.

Se entenderá por cultivo toda siembra existente, toda preparación o transformación del terreno con el fin de hacer siembras, y todo pasto, aunque sea natural, que sirva para el mantenimiento de ganados, siempre que los ganados estén en ellos, por lo menos en la proporción de una cabeza por cada hectárea.

Artículo 16º. ....

Artículo 17º. ....

Artículo 18º. ....

Artículo 19º El impuesto de inmuebles se pagará por cuatrimestre anticipado. Todo pago dentro del primer mes del cuatrimestre dará derecho a una reducción del diez por ciento. Toda demora dará lugar a un recargo de diez por ciento, entendiéndose que se considerará moroso todo deudor que deje transcurrir el último día del cuatrimestre sin efectuar el pago. Cuando haya necesidad de cobrar el impuesto por la vía ejecutiva, el recargo será de 20%. Estos recargos serán la remuneración de los Jueces Ejecutores.

Artículo 20º El impuesto sobre inmuebles grava la propiedad, cualquiera que sea su dueño, y deberá ser pagado por quien aparezca como dueño a la fecha del cobro.

Artículo 21. ....

Artículo 22. ....

Artículo 23. Habrá en la capital de la República una corporación denominada Junta de Reclamos, que conocerá de todas las reclamaciones que se hagan por personas gravadas con el impuesto, siempre que éstas sean presentadas dentro de los plazos que se señalan por el Decreto reglamentario de los catastros. Toda reclamación que se haga pasada la fecha será inadmisible.

Artículo 24º La Junta de Reclamos se compondrá del Secretario de Hacienda y Tesoro, que la presidirá; del Secretario de Agricultura y Obras Públicas; del Gerente del Banco Nacional; del Presidente de la Cámara de Comercio; de un ciudadano que sea propietario de bienes inmuebles, y del Director General del Catastro, quien tendrá voz en las deliberaciones, pero no voto.

Artículo 25. Los Notarios Públicos no harán escrituras relativas a bienes inmuebles si no se les presenta un certificado expedido por el Juez Ejecutor o por el empleado de hacienda que desempeñe sus funciones o lo reemplace en el futuro, en que conste que la propiedad de que se trata en la escritura está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado el impuesto de inmuebles. El certificado debe instarse en la escritura.

El Jefe del Registro Público suspenderá las inscripciones de todo título sobre propiedades inmuebles que no lleve la constancia de que trata el inciso anterior. Cuando el título no haya sido otorgado ante Notaría o la escritura haya sido hecha en país extranjero deberá presentársele al Registrador el certificado de haberse hecho el pago.

Artículo 26. ....

Artículo 27. En las ejecuciones para el cobro del impuesto de inmuebles sólo podrán embargarse los bie-

nes por los cuales se adeuda el citado impuesto.

Artículo 28. En las ejecuciones para el cobro del impuesto de inmuebles no podrá verificarse el remate por menos del ochenta por ciento (80%) del valor catastral de la finca.

Artículo 29. Si el remate no pudiera efectuarse por falta de postores, la finca será avaluada por peritos nombrados en la forma que establece el Código Judicial y se procederá a nuevo remate. De igual manera se seguirá procediendo siempre que por la misma causa no llegará a efectuarse un remate.

Artículo 30. Al hacerse la liquidación sólo se considerará como impuesto adeudado el que hubiere tenido que pagar el ejecutado si en el Catastro se hubiere fijado en el último avalúo hecho en la ejecución.

Parágrafo. Antes de llevrase a efecto un remate en los términos del artículo anterior, el ejecutado tendrá derecho a pedir que se haga la liquidación de que habla ese artículo, y si pagare lo que resulte a deber cesará la ejecución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 60 DE 1939
(DE 25 DE MAYO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Bienvenido Ureña, Portero de la Sección Segunda, en reemplazo de Miguel A. Mejía, cuyo nombramiento fué declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Habilítanse estampillas

DECRETO NUMERO 61 DE 1939
(DE 25 DE MAYO)

Por el cual se habilitan estampillas para licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de timbres para licores nacionales para envases de botella está casi al agotarse y en cambio la existencia de timbres que corresponden a envases de a octavos litros de bastante elevada,

DECRETA:

Artículo 1º Habilítase la cantidad de quinientos mil (500.000) timbres de licores que corresponden a envases de octavos de litros para que sean usados en los envases de botella.

Artículo 2º La habilitación de estos timbres se hará en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de ellos la siguiente inscripción: "Timbre habilitado para botella, de acuerdo con el Decreto Nº 61 de 25 de Mayo de 1939".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Elimínase impuesto

DECRETO NUMERO 62 DE 1939
por el cual se elimina el impuesto sobre extracción de arena.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º) Que la Ley 6ª de 1935 creó el impuesto sobre extracción de arena, gravando en B. 0.25 cada yarda cúbica;

2º) Que la Ley 59 de 1939 suspendió por diez años el impuesto sobre extracción de arena en los distritos que determina el Poder Ejecutivo;

3º) Que por Decreto Nº 25 de 20 de Febrero del año actual se determinó que el mencionado impuesto sólo se haría efectivo en las ciudades de Panamá y Colón cualquiera que sea el lugar de donde se extraiga la arena;

4º) Que la práctica ha demostrado que tal impuesto como arbitrio rentístico resulta perjudicial tanto para los intereses del Fisco como para los contribuyentes, desde luego que las erogaciones para su vigilancia y cobro son mayores que su producción efectiva:

5º) Que la Ley 62 de 1939 faculta al Poder Ejecutivo nacional para eliminar los impuestos cuyo escaso rendimiento haya hecho de ellos más que un recurso fiscal una molestia para el contribuyente,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto quedará eliminado en todo el territorio de la República el impuesto sobre extracción de arena, siempre que para esa extracción no se haya dado concesión especial mediante contrato escrito.

Artículo 2º La prohibición para la extracción de arena que contiene el artículo 2º del Decreto Nº 25 de 1939 queda en vigencia.

Artículo 3º La Policía Nacional queda encargada de la vigilancia y cumplimiento de esa prohibición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Otórgase permiso

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Ramo de Narcóticos.— Resolución Número 109.—Panamá, Mayo 22 de 1939.

El señor Manuel Preciado, propietario de la 'Farmacia Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Squibb & Sons" de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se datallan:

Doce (12) frascos de 4 onzas de "Jarabe de Gonodin".

Un (1) galón de "Jarabe de Senodin".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drógas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase Resolución

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución Número 111.—Panamá, Mayo 24 de 1939.

Con oficio Nº 138 A. de 17 de Enero del presente año, la Administración General de Aduanas envió a este Despacho el expediente que contiene las diligencias iniciadas con motivo de la introducción de 7 cajas de licores que fueron entregados a la Legación de Venezuela por la casa Luis Angelini, del comercio de esta plaza y en consulta la Resolución Nº 2 de 16 de los corrientes.

La Resolución consultada es del tenor siguiente:

"Con oficio Nº. 895 del 22 de diciembre último, el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, envió a este Despacho las diligencias levantadas por él para la averiguación de lo conducente en la entrega de siete cajas de licores que fueron exoneradas a la Legación de Venezuela y entregadas por orden de ésta al señor Luis Angelini, comerciante de esta plaza.

"La investigación levantada en la oficina de instrucción demuestra que la entrega de esos licores al señor Angelini se efectuó en pago de igual cantidad de licores que el señor Angelini suministró, con derecdos pagados a la Legación de Venezuela.

No se desprende de lo actuado cargo alguno contra el señor Angelini ni contra la Legación de Venezuela y más bien se tiene conocimiento en este Despacho que la operación verificada en la forma como se deja establecida constituye una norma corriente de las legaciones para abastecerse de licores que necesitan con urgencia cuando no tienen en existencia, y por lo tanto el suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

1º Declarar libre de toda responsabilidad al señor Luis Angelini, del comercio de esta plaza, por el recibo de las 7 cajas de licores exonerados, a que se refieren las presentes diligencias.

2º. Informar al señor Angelini que en adelante no podrá efectuar tales entregas sin someterse a los requisitos que el Poder Ejecutivo establecerá por medio de un Decreto dictado por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

Como este Despacho nada tiene que objetar a la actuación de la Administración General de Aduanas, en el caso especial motivo de esta resolución,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución número 275.—Panamá, Mayo 25 de 1939

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Federico Torres, Administrador Distritorial de Hacienda del Distrito de Río de Jesús y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Nicolás Valderrama, Pagador General de la Sección de Egresos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de esa oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Fernando Fanilla empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoor,
E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5672

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5672.—Panamá, Abril 25 de 1939.

El 23 de Junio de 1988, la sociedad anónima denominada "The A. S. Boyle Company", organizada en el Estado de Ohio, con oficina en el Nº 257 Cornelison Avenue, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutvo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un aceite para uso lubricante, conservador o limpiador de metales, maderas o cueros.

La marca consiste en una etiqueta, en cuya parte superior, en rojo, está impreso el número "1"; y sobreimpreso, en blanco, el número "3" con la palabra "in", todo esto sobre un fondo blanco. La parte inferior de la etiqueta consiste de tres bandas; dos rojas y una negra en el centro. Dichos colores constituyen un elemento esencial de la marca, pero su ancho y posición entre sí se modifica según los artículos que la marca distinga. El dibujo está delineado para indicar tales colores, la delineación vertical indicando el color rojo, y lo veteado el color negro. La posición del número "1" también puede cambiarse, poniéndose unas veces a la izquierda, otras a la derecha, y también en el centro. Dicha marca se aplica o fija sobre los envases que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o litografiadas, o de cualquier otro modo que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "The A. S. Boyle Company", organizada en el Estado de Ohio, con oficina en el Nº 257 Cornelison Avenue, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el Nº 3184 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3184
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Abril 25 de 1939. Caduca: Abril 25 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5672, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The A. S. Boyle Company, domiciliada en el Nº 257 Cornelison Avenue, Jersey City, New Jersey, EE. UU. de A. para amparar y distinguir en el comercio un aceite para uso como lubricante, conservador o limpiador de metales, maderas o cueros.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta, en cuya parte superior, en rojo, está impreso el número "1"; y sobreimpreso, en blanco, el número "3" con la palabra "in", todo esto sobre un fondo blanco. La parte inferior de la etiqueta consiste de tres bandas; dos rojas y una negra en el centro. Dichos colores constituyen un elemento esencial de la marca, pero su ancho y posición entre sí se modifica según los artículos que la marca distinga. El dibujo está delineado para indicar tales colores, la delineación vertical indicando el color rojo, y lo veteado el color negro. La posición del número "1" también puede cambiarse, poniéndose unas veces a la izquierda, otras a la derecha, y también en el centro.

Dicha marca se aplica o fija sobre los envases que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o litografiadas, o de cualquier otro modo que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Junio de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Septiembre de 1938.

Panamá, Abril 25 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5673

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5673.—Panamá, Abril 25 de 1939.

El 10 de Octubre de 1938, la sociedad denominada "Carnegie-Illinois Steel Corporation", organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en el Nº 434 de la Quinta Avenida en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio barras de hierro o de acero.

La marca consiste en el nombre "Carnegie" seguido de una "X" y de una flecha, y se aplica marcándola sobre las barras por medio de un sello de acero.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Carnegie-Illinois Steel Corporation", organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en el Nº 434 de la Quinta Avenida en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el Nº 3185 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3185
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Abril 25 de 1939. Caduca: Abril 25 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5673, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Carnegie Illinois Steel Corporation, domiciliada en el Nº 434 de la 5ª Avenida en Pittsburgh, Pennsylvania, EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio barras de hierro o de acero.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en el nombre "Carnegie" seguido de una "X" y de una flecha, y se aplica marcándola sobre las barras por medio de un sello de acero.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Octubre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7911 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Noviembre de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

LIQUIDACION

Ujagar Singh y Cía. han hecho cesión de sus haberes a favor de sus acreedores y Julio Quijano ha sido nombrado liquidador. Se avisa a todas las personas que tengan cuentas pendientes con Ujagar Singh y Cía. que deben cancelarlas mediantes pagos hechos al liquidador y asimsimo se avisa a los acreedores de Ujagar Singh y Cía., que deben presentar sus reclamos debidamente comprobados al mismo liquidador dentro de los treinta días siguientes a esta notificación.

Panamá, junio 10 de 1939.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 663, de esta misma fecha y Notaría, los señores Manfredo Abinum de Lima y Héctor Abinum de Lima han constituído una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "De Lima e Hijo, Ltd.", y cuyo domicilio social será la ciudad de Panamá.

Que ambos socios están autorizados para administrar y para usar la firma social.

Que el capital social es de B. 500.00 aportado así: 100.00 por el primero y 400.00 por el segundo; y que la sociedad tendrá un término de duración de diez (10) años, a contar de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y nueve (1939). Entre líneas: por el primero y 400.00 por el —VALE.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-8552,

CERTIFICA:

Que el señor Osifar Rohman Mondul ha vendido al señor Doud Rohman Mondul la parte que le corresponde en la sociedad colectiva de comercio denominada "Doud Rohman Mondul y Cía., Limitada".

Que por consiguiente quedan como únicos socios de dicha sociedad los señores Doud Rohman Mondul y Shaik

Aledul Khaleque. ....

Así consta en la escritura pública número 621, de esta misma fecha, extendida en la Notaría Primera del circuito de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero (1ª) de junio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARI .

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público hace saber:

Que en el jucio ordinario que sigue Jesús González Busto contra John Williams, se ha señalado el día veintisiete del presente mes, para llevar a cabo el remate del bien embargado en dicho juicio el cual se describe a continuación:

1 Carro automóvil, marca "Buick", máquina número 1259587-2, se encuentra en regular estado, valorado en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el porcentaje legal. Desde las ocho de la mañana del día veinte y siete (27) de junio del presente año hasta las cuatro de la tarde del mencionado día se recibirán posturas y desde esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas verbales. El Acreedor es postor hábil.

Colón, 2 de Junio de 1939.

El Secretario,

L. J. Marquez B.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del día viernes siete (7) de julio próximo, para dar comienzo al remate de la finca descrita a continuación, perseguida dentro del juicio que adelanta en este tribunal Mercedes Marrero Hernández de French por medio de apoderado, contra Elisa Brown Fischer. El bien que se remata es el siguiente: la mitad del terreno que constituye la finca número 2503, inscrita al folio 154, del tomo 48 de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la demandada Elisha Brown Fischer; finca esta que permanece proindiviso en cuanto se refiere al terreno entre Elisha Brown Fischer y su demandante, Mercedes Marrero de French, la cual tiene un valor catastral de setecientos balboas (B. 700.00), siendo en consecuencia la mitad de éste, de un valor de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00), el cual sirve de base para el remate de la mitad embargada.

La finca está comprendida entre los siguientes linderos: por el Norte, terreno del Sr. J. D. Moscote; por el Sur, lote Nº. 1; por el Este, la carretera de Panamá a Juan Díaz, y por el Oste, el lote Nº. 3, situado en el lugar conocido con el nombre de "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad. Medidas: diez y seis metros setenta y cinco centímetros de frente por treinta y seis metros de fondo, teniendo en consecuencia una superficie de trescientos un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se aceptarán posturas, no menores de las dos terceras partes de la base del remate, que es de B. 350.00, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas, para luego hacer la adjudicación provisional del bien al mejor postor.

Es necesario la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del tribunal para poderse acreditar como postor.

Panamá, junio 5 de 1939.

El Secretario,

Gmo. A. Valdés.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé en funciones de Alguacil Ejecutor, conforme lo dispone el artículo 203 de la Ley 25 de 1937, al público en general,

Que en el juicio de sucesión del señor Doroteo Vergara, se ha señalado el día veintiocho (28) de los corrientes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes pertenecientes a dicha sucesión, que se describen así:

"Finca número 2618, inscrita al folio 400, Tomo 397 de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "EL PRADO", cercado totalmente y cultivado en parte, y el resto inculto, situadodo en el lugar de La Arenosa, jurisdicción del Distrito de Olá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Olá a Barrera y quebrada La Arenosa; Sur, terrenos libres y quebrada la Arenosa; Este y Oeste, terrenos libres: Medidas: Veintinueve hectáreas, ocho mil trescientos metros cuadrados".

Valor..	B. 450.00
Sesenta y dos (62) cabezas de ganado valoradas en	496.00
Dos (2) cabezas de ganado caballar, valoradas en	16.00
Un trapiche, valorado en..	10.00
Un fondo, valorado en	5.00
Total..	B. 977.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de *novecientos setenta y siete balboas*, Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes descritos.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Colé,

Arturo Pérez. A.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la Acción Ejecutiva Hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra los señores Darío Ernesto y Ricaurte Augusto Villalaz, se ha señalado el día veintiuno (21) de los corrientes, para que, dentro de las horas legales, tenga verificativo, por segunda vez, en este Tribunal el remate de los siguiente bienes:

Finca Nº 279, inscrita al Folio 470, Tomo 39 del Registro Público, Sección de Los Santos, que consiste en un globo de terreno denominado "El Guayabal", situado en Los Santos y limitado así: Norte, finca de Ignacio

Quinzada; Sur, finca de Juan José Díaz y potrero de Leonidas Arjona, con este último Río La Villa de por medio; Este, finca de Juan José Díaz y camino que conduce al paso del Ganado; y Oeste, finca del mismo Quinzada y Manuel Vásquez, con este último Río La Villa de por medio. Capacidad: 45 Hcts. 4212 m.c., y está avaluada en la suma de Dos mil balboas (B. 2.000.00).

Finca Nº 274, inscrita al folio 438, Tomo 39 del Registro Público, Sección de Los Santos, que consiste en un globo de terreno denominado "El Guayabal Nº 2", ubicada en el Distrito de Los Santos y limitada así: Norte, Río La Villa; Sur, finca de Darío Villalaz y camino real; Este, finca de Reyes Villalaz; y Oeste, finca de Agueda Millie. Capacidad: 48 Hcts. 475 m.c., y está avaluada en la suma de Dos mil doscientos cincuenta balboas. (B. 2.250.00).

Finca Nº 277, inscrita al Folio 458, del Tomo 39, del Registro Público, Sección de Los Santos, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Legua", situado en La Laguna, jurisdicción del Distrito de Los Santos y comprendido dentro de estos linderos: Norte, potreros de Manuel Vasquez, Darío Villalaz, camino real de por medio que conduce de Los Santos al Guayabal; Sur, Rincón de Cusai y camino que conduce del campo del Viajo al Guayabal; Este, montes comunes; y Oeste, finca de Manuel Vasquez, camino de por medio que conduce de Los Santos al Guayabal. Capacidad: 154 Hcts., 8137 m.c. Avaluada en la suma de Cuatro mil balboas, (B. 4.000.00)

No se admitirán posturas que no cubran la mitad del valor catastral señalado a cada uno de los bienes y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor del bien que se desee rematar, los cuales se podrán rematar por separado.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pués de esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas de los licitadores.

Las Tablas, 1º de Junio de 1939.

El Alguacil Ejecutor,

T. de J. Vasquez H.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, en la ejecución seguida por este funcionario contra la señora Elodia Durán, como deudora del fisco por el impuesto sobre inmuebles, al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha veinticinco (25) de mayo presente, se ha señalado el día seis (6) de julio próximo, entre las horas comprendidas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la siguiente finca de propiedad de la ejecutada:

"Finca Nº. 4388, inscrita al folio 174 del tomo 98 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un solar ubicado en el barrio de Calidonia, de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos de "El Hatillo", de propiedad de la Nación; Sur y Este, propiedad del vendedor que se dirá, y Oeste, propiedad de Tulio Sánchez. Medidas: De Norte a Sur, 15 metros, y de Este a Oeste, 10 metros, o sea una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m.c.) Gravámenes: ninguno.

Valor: B. 1.500.00.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado, que es el que tiene asignado en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Panamá, mayo treintiuno (31) de mil novecientos treintinueve (1939).

El Secretario ad-hoc,

L. Berrocal C.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, en la ejecución seguida por este funcionario contra el señor José E. Jiménez, como deudor del fisco por el impuesto sobre inmuebles, al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha veinticinco (25) de mayo presente, se ha señalado el día veintiuno (21) de julio próximo, entre las horas comprendidas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la siguiente finca de propiedad del ejecutado:

Finca Nº. 1552, inscrita al folio 152 del tomo 31 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en el punto llamado "La Barraza", en la antigua Calle de Garibaldi, hoy Calle 19 Oeste, barrio de Santa Ana, de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno de la extinguida sociedad denominada "Obarrio y Cía."; Sur, la playa, que es la parte que queda al frente; Oeste, terrenos de la sociedad "Obarrio y Cía", ya citada, y Este, Calle de Garibaldi, hoy 19 Oeste, mencionada. Medidas: Diez (10) metros de frente por dieciocho (18) de fondo, o sean ciento ochenta metros cuadrados (180 m.c.). Grávamenes: ninguno. Valor: B. 900.00.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado, que es el que tiene asignado en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Panamá, mayo treintiuno (31) de mil novecientos treintinueve (1939).

El Secretario ad-hoc,

L. Berrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Arraiján, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Agueda Núñez se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal: Arraiján, mayo veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve.—

Vistos: . . . . . .

. . . . . .Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara YACENTE la herencia de Agueda Núñez y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún

interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. fdo. Lucas Barcena.—I. Amaya Secretario."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30), hoy veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

LUCAS BARCENA.

El Secretario,

Ismael Amaya.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado nuevamente el día veintiuno (21) del próximo mes de junio para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien perseguido en la ejecución hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra la sucesión de Eudoro Watson:

Finca Número 2348, inscrita al folio 38, del Tomo 219 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. la cual consiste en un globo de terreno cultivado con cafetos y ubicado en el lugar denominado Horqueta, jurisdicción del Distrito de Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Mercedes Miranda; Sur, propiedad de Moisés Villarreal D., hoy Juan Arias Jr., y Pinel Hermanos; Este quebrada La Horqueta; y Oeste, posesión de Florentino Bejarano y predio de Abel Tapicero. Medidas: veintitres hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados. Esta finca ha sido valorada en la suma de once mil quinientos balboas (B. 11.500.00).

Se admitirán posturas hasta por la mitad de dicho avalúo, y para ser postor hábil se debe depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre dicho valor como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 25 de Mayo de 1939.

El Secretario,

Enrique J. Diez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Prisciliano Jurado se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:.. .. ..el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

"Que Ezequiel Jurado, casado, colombiano, vecino de este Distrito, es heredero legítimo de Prisciliano Jurado, Colombiano, vecino que fue de este Distrito de Santiago de Veraguas, muerto el día once de Febrero del año mil novecientos treinta y siete, cuya declaración se hace bajo el caracter de hermano que era Ezequiel, del finado Prisciliano, y sin perjuicio de tercero. Dese cuenta de este hecho al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.

"Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—El Secretairo.—M. Bustos G."

En atención a lo que reza el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de mil novecientos treinta y nueve, por el termino de treinta días hábiles y copias de él se entregará al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario.

M. Bustos G.

EDICTO EMLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Albertina Alba de Alba, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: .. ..

ridad de la ley, abre causa criminal contra José Santizo, prófugo, por el delito de hurto, que define y castiga el título VIII, capítulo I del libro II del Código Penal.

A los cinco días de la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día veintidós de mayo, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. ca.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco días consecutivos, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Charlie Robert Schillder se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: .. .. ..

1616 del Código Judicial procede actuar de conformidad con el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes y por tanto, el Juez 1º del Circuito de Colón, administrrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Antonio Tang, conocido también con el nombre de Tang Fong;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, su esposa señora Victoria Luque de Tang y sus hijos legítimos Miguel, Carlos Manuel y Juliana Tang. Que es su legatorio su sobrino Wing Pin Puong, conocido también con el nombre de Felipe Wong.

Tercero: Que es la albacea testamentaria, la señora Victoria Luque de Tang;

Cuarto: Se ordena comparecer a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L.—Secretario.

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión testamentaria, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la ley, hoy, siete (7) de Junio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

M. A. Diaz E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

3 vs.—2

E D I C T O

El Suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado los señores Anastacio Marciaga Córdova, Franciso Avila, en nombre y representación de su hija menor Martina Avila y Agapito Mendoza, también en nombre y representación de su menor hijo Marcelino Mendoza, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, portadores de las cédulas de identidad personal números 27-975, 27-690 y 27-974 respectivamente, solicitando el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Río Parita", ubicado en jurisdicción del Dostrito antes citado, de una extensión superficial de catorce hectáreas, mil ciento cuatro metros cuadrados (14 hts. 1104 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, terreno de Hilario Barría; Sur, terrenos nacionales; Este, terreno de Hilario Barría; y Oeste, Río Parita.

... ...

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Paanmá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.
Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la trde.
Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).
MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.
Puerto Rico, Haiti y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).
SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.
Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.
MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.
Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).
MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9. 15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.
Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el fery del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.
Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.
DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.
DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

Imp. Nacional.—Reg. 5814